

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE DELEGADOS

Cartagena de Indias, D.T. y C., Departamento de Bolívar

09 de marzo de 2024

REGLAMENTO DE DEBATE Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE DELEGADOS, DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

La Asamblea General Ordinaria de Delegados en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por el numeral 1 del artículo 66 del Estatuto Social vigente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados debe efectuarse dentro de las normas del buen comportamiento y disciplina. Los debates y conclusiones adoptados por la Asamblea deben ser realizados en forma ágil y de conformidad con lo señalado en las Leyes, en el Estatuto Social y en los Reglamentos.

SEGUNDO. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 66 del estatuto.

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento de Debate tiene por finalidad regir las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, cuyo objeto es garantizar las disposiciones contenidas en el Estatuto Social.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para los Delegados que asisten a la Asamblea y demás personas participantes.

ARTÍCULO 3. Es obligación de los miembros observar y propiciar una conducta democrática, abierta, autocrítica, constructiva, respetuosa, propositiva y tolerante en cada asamblea, contribuyendo responsablemente en ellas desde su inicio hasta la clausura de la misma.

Los miembros de la Asamblea deben, en todo momento, actuar de conformidad con el Estatuto Social y demás regulaciones aplicables.



CAPÍTULO II REGLAS APLICABLES

ARTÍCULO 4. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria, los delegados hábiles debidamente convocados.

Parágrafo 1º: La calidad de Delegado es personal e intransferible; por lo cual, bajo ninguna circunstancia, habrá lugar a delegar la representación en la Asamblea.

Parágrafo 2º: Igualmente podrán asistir a la Asamblea General Ordinaria de Delegados el Presidente Ejecutivo y el personal administrativo que éste considere necesario; así como el Revisor Fiscal, Comité de Ética, Comité de Apelaciones y los invitados especiales que determine la Administración.

ARTÍCULO 5. MODALIDAD DE CELEBRACIÓN. La participación de los Delegados, los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, del personal administrativo y demás invitados, será de manera presencial, razón por la cual, deberán comparecer al sitio informado en la convocatoria.

ARTÍCULO 6. QUÓRUM Y MAYORIAS DECISORIAS. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 Artículo 64 del Estatuto Social de la Cooperativa, la asistencia de la mitad de los delegados hábiles elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez establecido el quórum, no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el 50 % de los delegados elegidos y convocados.

Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo que la Ley o el Estatuto Social dispongan de una mayoría diferente. Las reformas estatutarias deben aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados participantes.

A cada delegado hábil participante en la Asamblea General le corresponderá un solo voto.

La Junta de Vigilancia y la administración velarán por la correcta aplicación y mantenimiento del quórum mínimo legal reglamentario requerido para la validez de las decisiones.

Si dado el caso, en el transcurso de la Asamblea, se descompleta el quórum mínimo, se informará a la plenaria y se suspenderá la Asamblea por un plazo prudencial que defina la Presidencia, dando tiempo a la administración para que realice la gestión necesaria tendiente a recomponer el quórum.

ARTÍCULO 7. ORDEN DEL DIA

1. Leído y aprobado el Orden del Día, se seguirá en todos sus apartes. No se permitirá el debate de temas que no se encuentren en el Orden del Día,



2. Todo Asambleísta se sujetará estrictamente a las facultades establecidas en la ley, el Estatuto Social y los Reglamentos.

ARTÍCULO 8. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados, contará con una Mesa Directiva, conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por la mayoría de los votos de los Delegados presentes en la Asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior la Asamblea General podrá aprobar que continúe como Mesa Directiva de la asamblea la misma del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. Serán funciones de la mesa directiva:

9.1. DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

1. Presidir la Asamblea hasta su clausura.
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Debate y Funcionamiento.
3. Velar porque se guarde la disciplina en la Asamblea.
4. Velar porque se cumpla el Orden del Día aprobado por la Asamblea.
5. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
6. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
7. Designar las comisiones que sean necesarias para el beneficio de la Asamblea.
8. Las demás establecidas en el Estatuto Social, en el presente reglamento y en la Ley.
9. Las que sean necesarias para el cumplimiento del Orden del Día.
10. Firmar el acta de la Asamblea General.

9.2. DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Ejercerá las mismas funciones del Presidente en las ausencias de este.

9.3. DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

- 1) Tomar nota de los asuntos tratados en la Asamblea.
- 2) Dar lectura a los documentos que hacen parte de la Asamblea.
- 3) Colaborar con el Presidente en la dirección de la Asamblea.
- 4) Elaborar y firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y los integrantes de la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta.
- 5) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Orden del Día.



CAPÍTULO III

REGLAS DEL DEBATE

ARTÍCULO 10. USO DE LA PALABRA

1. El Delegado que desee hacer uso de la palabra, deberá solicitarla previamente al Presidente de la Mesa Directiva y éste la concederá en el orden en que haya sido solicitada para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Todo participante a la Asamblea General Ordinaria de Delegados que desee hacer uso de la palabra deberá levantar la mano y una vez el presidente le conceda la palabra deberá identificarse antes de iniciar la intervención, con el fin de dirigirse a la asamblea.
 - b. Se encuentra expresamente prohibido para todos los participantes hacer uso de la palabra cuando ésta no haya sido concedida.
2. El Delegado al hacer uso de la palabra lo hará de forma respetuosa, de manera clara, concisa y respecto del tema correspondiente en el Orden del Día y tendrá un tiempo máximo de tres (3) minutos. Sólo, en casos especiales, la Presidencia de la Mesa autorizará un tiempo adicional de dos (2) minutos. Un Delegado no podrá tener más de dos intervenciones por tema.

Parágrafo: Se exceptúan de este límite de tiempo, los Relatores de Comisiones y Órganos que tengan que rendir informes, así como los Representantes de la Administración que igualmente tengan que rendir informes o explicaciones o sustentar temas.

3. **INTERPELACIONES.** En caso de una interpelación, debe solicitarse directamente al interviniente, quien se reserva el derecho de concederla o negarla. No se permitirá más de dos interpelaciones por tema, solicitada por el mismo delegado.
4. **DERECHO A LA REPLICA.** Los delegados disponen de 3 minutos para ejercer el derecho a la réplica.

ARTÍCULO 11. MOCIONES: Los participantes con derecho a voz y voto podrán presentar las siguientes mociones.

11.1. MOCION DE ORDEN. Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos y cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el Orden del Día, cualquiera de los asambleístas o el Presidente podrá solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.



11.2. MOCION DE ACLARACIÓN. La podrá solicitar un participante a otro que esté interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.

11.3. MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. La puede presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado. El presidente tiene la obligación de someter a consideración de la Asamblea, en forma inmediata, la moción de suficiente ilustración, la cual debe votarse.

11.4. MOCION DE PRIVILEGIO PERSONAL. La puede solicitar cualquiera de los participantes en el eventual caso de considerar que ha sido injuriado u ofendido en su persona. La Presidencia concederá la Moción de Privilegio Personal.

ARTÍCULO 12. PARTICIPACIÓN DE INVITADOS. El Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. Los demás invitados podrán intervenir cuando el Presidente lo estime conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

ARTÍCULO 13. DE LA DISCIPLINA. La disciplina de la Asamblea estará a cargo de la Mesa Directiva y la Junta de Vigilancia.

El asambleísta que viole cualquiera de los artículos del presente Reglamento, o se comporte de manera inadecuada, será conminado al orden por la Presidencia de la Mesa Directiva, por primera vez; si reincidiere, será expulsado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea, sin perjuicio de la acción disciplinaria que corresponda de acuerdo con el Estatuto Social de la cooperativa.

ARTÍCULO 14. TOMA DE DECISIONES. Por tratarse de una Asamblea General Ordinaria de Delegados(as), las decisiones se aprobarán con el número de votos favorables establecido en las normas vigentes, siempre y cuando exista quórum decisorio, a través de uno de los siguientes métodos a juicio del Presidente:

1. Levantando la mano.
2. A viva voz.
3. Por medio escrito, con utilización de la urna.
4. Voto electrónico, si se cuenta con estos dispositivos.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Presidente de la Asamblea lo considere conveniente, podrá establecer otros sistemas ágiles de emisión de voto como, por ejemplo, preguntar quiénes votan en contra y quiénes votan en blanco, de tal suerte que quienes no expresen su voto, se entiende que votan a favor de la propuesta respectiva.



PARÁGRAFO 2: Se considerarán como abstenciones, las diferencias que se generen entre el quórum acusado al momento de la votación y el resultado total de las votaciones emitidas en cualquier sentido.

ARTÍCULO 15. COMISIONES. La Asamblea General Ordinaria tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones: Comisión de verificación y Aprobación del Acta y Comisión de Escrutinios:

15.1. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: Estará conformada por tres (3) delegados hábiles participantes en la Asamblea General Ordinaria, elegidos por la misma asamblea, quienes, en nombre de ella, elaborarán y aprobarán el Acta de la Asamblea. Dicha comisión presentará un informe en la siguiente Asamblea General de Delegados, sobre el contenido del Acta.

15.2 COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. La Comisión de Escrutinios estará conformada por tres (3) delegados y tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de poder desarrollar las mismas a través del voto electrónico:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen acorde con el Estatuto y los reglamentos.
2. Recepción y control de votos.
3. Conteo y clasificación de votos.
4. Certificar el resultado de las votaciones.
5. Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

15.3. OTRAS COMISIONES. El presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 16. ELECCIONES. Resultará elegido como integrante del Comité de Ética el candidato que obtenga la votación favorable de mínimo la mayoría absoluta de los votos, toda vez que solo se va a elegir una curul.

PARÁGRAFO 1. Se considerarán votos nulos aquellos en los cuales no se pueda determinar con precisión la voluntad del elector y especialmente en los siguientes casos:

- a) Más de un número.
- b) Números no existentes.
- c) Números dudosos o que se presten a confusiones.
- d) Enmendaduras que afecten la determinación del candidato a la cual se le asignó el voto.

PARÁGRAFO 2. Se prohíbe expresamente a todos los asambleístas acercarse o realizar rondas sobre la mesa de la Comisión de Escrutinios o realizar cualquier tipo de acto o desplazamiento que pueda afectar la posibilidad de que todos los participantes puedan avizorar el proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, la cual se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: clase de asamblea, lugar, fecha y hora de reunión, modalidad, forma y antelación de la convocatoria, órgano que convoca, números de delegados convocados y número de delegados participantes, constancia de quórum deliberatorio, orden del día, asuntos a tratar, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto, decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor y en contra, nulos o en blanco; constancias presentadas por los participantes; fecha y hora de clausura.


ARTÍCULO 18. VERIFICACION DE PROCEDIMIENTOS: La Junta de Vigilancia deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en el presente Reglamento de Debate y Funcionamiento, la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados, aplicará lo establecido en el estatuto y en la ley 79 del 1988, en especial en su artículo 158, así como en la Ley y los principios cooperativos.


ARTÍCULO 20. SANCIONES. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento por cualquiera de los miembros de la Asamblea generará las correcciones y sanciones disciplinarias, las cuales se establecen en el Estatuto Social.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA



JOSE ITALO COLLAZOS VERGARA
Presidente



GILMA PARRA OSORIO
Secretaria